

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 13 de junio de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPEA	VENIA
Francos	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Francos suizos	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,80
Pesos moneda legal.....	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Españoles fallecidos en el extranjero

Consulado de España en Argel

El señor Cónsul general de España en Argel participa a este Ministerio el fallecimiento del español Balsobre, natural de Murcia, ocurrido en el campo de refugiados de Berrouagh, el día 3 de febrero del corriente año, hijo de Juan y Catalina, soltero, de cincuenta y cinco años de edad.

Consulado de España en Buenos Aires

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del español Francisco Méndez, de treinta y ocho años de edad, soltero, sin profesión, ocurrido en el Asilo Nacional de Aliados.

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del español Adolfo Sierra, natural de Sama de Langreo, Ciaño (Asturias), careciéndose de más noticias.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Anuncio de subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de prendas confeccionadas, tejidos, cueros y fornituras del Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1944, Presupuesto extraordinario, extra parte), los cuales se detallan al final.

Dicha subasta se verificará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico 36, Madrid) el día 4 de julio próximo, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más ofertas iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si, terminado el plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en la subasta el envío al Establecimiento Central de muestras para ser analizadas en cantidad de

dos pares de cada uno de los efectos o prendas y dos kilos o dos metros de cada uno de los diferentes artículos. Dicho envío se hará en paquetes o sobres cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de ofertas). El envío de estas muestras se hará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las diez horas del día 27 de junio actual.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las peticiones de primeras materias precisas para la fabricación de los artículos objeto de esta subasta se entenderá que debe ser formulada en documento aparte y distinto al pliego de ofertas señalado en el mismo.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación superior.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y están expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días laborables, de nueve y media a trece y media y de dieciséis a dieciocho horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Administrativo del 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 10 de junio de 1944.

NOTA QUE SE CITA DE ARTICULOS A ADQUIRIR

Prendas confeccionadas

Guantes blancos	50.000 pares
Espuelas	12.500 ídem
Calcetines	150.000 ídem.
Pañuelos	200.000
Toallas	100.000
Cubiertos	50.000
Jerseys de lana	50.000
Polainas de cuero	12.500 pares.
Platos	50.000
Vasos	50.000
Botos	50.000 pares.

Tejidos

Lona impermeabilizada caqui de 80 centímetros	252.500 metros.
Lona sin impermeabilizar caqui de 80 centímetros	41.000 ídem.
Retor para calzoncillos y entreteja	298.500 ídem.
Tela caqui para camisas	558.000 ídem.
Sarza caqui para monos	570.000 ídem.
Paño de lana para capote	200.000 ídem.
Tela de lana para uniforme	243.500 ídem.
Forro de cuero para capote	35.000 ídem.
Forro de mangas	62.000 ídem.

Cueros y fornituras

Cuero negro	134.000 kgs.
Cuero avellana	58.000 idem.
Badana	200.000 pies.
Botones de portafusil	100.000
Botones de cartuchera	450.000
Botones dorados, grandes	4.710 gruesas.
Botones dorados, pequeños	6.625 idem.
Botones medianos para sahariana y mono	5.210 idem.
Botones pequeños para sahariana y mono	16.900 idem.
Botones de pantalón	3.230 idem.
Botones para camisa	11.660 idem.
Botones de calzoncillo	4.170 idem.
Broches de pantalón	63.000
Hebillas de pantalón	63.000
Hebillas de portafusil	50.000
Hebillas de sahariana	50.000
Hebillas de mono	50.000
Hebillas de hombrera de 14 líneas ...	50.000
Hebillas de coscojo de 12 líneas	50.000
Hebillas de coscojo de 10 líneas	50.000

Hebillas niqueladas de ocho líneas ...	100.000
Hebillas de medio punto de 14 líneas.	250.000
Hebillas dobles de seis líneas	450.000
Borlas rojas para gorro	62.800
Trencilla roja para gorro	51.000 metros.
Cinta caqui	60.000 idem.
Guata	18.000 kgs.
Emblemas con rombo armado	220.000
Hilo blanco del número 40	15.000 bobinas.
Hilo caqui del número 40	177.670 idem.
Hilo caqui del número 10	40.000 carretes.
Hilo de cáñamo de tres cabos	5.000 ovillos.
Hilo de guarnicionero del núm. 14 ...	13.500 idem.
Corchetes grandes	100.000 juegos.
Corchetes pequeños	126.000 idem.
Piqueles de 10 líneas	250.000
Pasadores de hombrera	200.000
Cierres chapas	50.000
Remaches tubulares	1.000.000
Hilos de 15 milímetros	500.000
Ojetes pequeños	500.000
Candados pequeños	50.000
Cera virgen	1.750 kgs.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle de número, con cédula personal vigente de la clase, tarifa en nombre (propio o como apoderado legal de) , hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de

y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra), al precio de (en número y letra) pesetas cada

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, importante (en letra) pesetas (según la cantidad de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es

6.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas. (En este último caso indicar en documento aparte cantidades y clases necesarias.)

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta para adquisición de prendas, efectos, tejidos y fornituras del Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1944, sexta parte, Presupuesto extraordinario), dispuesta por la Superioridad en 2 de marzo del corriente año y disposiciones posteriores aclaratorias

Primera. Será objeto de adquisición lo siguiente:

Prendas confeccionadas

Guantes blancos	50.000 pares.
Espuelas	12.500 pares.
Calcetines	150.000 idem.
Pañuelos	200.000
Toallas	100.000
Cubiertos	50.000
Jerseys de lana	50.000
Polarinas de cuero	50.000
Patos	50.000
Vasos	50.000
Botas	50.000 pares.

Primeras materias.—Para confección de 50.000 bolsas de costado, 50.000 bolsas de aseo, 50.000 morrales de espalda, 50.000 portafusiles, 50.000 sacos petate, 150.000 calzoncillos, 150.000 camisas, 50.000 cinturones, 100.000 monos, 50.000 correaes, 50.000 capotes, 50.000 uniformes de lana y para otros 12.800 uniformes que se confeccionarán por los cuerpos.

Tejidos

Lona impermeabilizada caqui de 80 centímetros	253.500 metros.
Lona sin impermeabilizar caqui de 80 centímetros	41.000 idem.
Retor para calzoncillos y entreteja ...	286.500 idem.

Tela caqui para camisas	556.000 metros.
Sarga caqui para monos	570.000 idem.
Paño de lana para capote	200.000 idem.
Tela de lana para uniforme	243.500 idem.
Forro de cuero para capote	35.000 idem.
Forro de mangas	62.000 idem.

Cueros y fornituras

Cuero negro	134.000 kgs.
Cuero avellana	58.000 idem.
Badana	200.000 pies.
Botones de portafusil	100.000
Botones de cartuchera	450.000
Botones dorados, grandes	4.710 gruesas.
Botones dorados, pequeños	6.625 idem.
Botones medianos para sahariana y mono	5.210 idem.
Botones pequeños para sahariana y mono	16.900 idem.
Botones de pantalón	3.230 idem.
Botones para camisa	11.660 idem.
Botones de calzoncillo	4.170 idem.
Broches de pantalón	63.000
Hebillas de pantalón	63.000
Hebillas de portafusil	50.000
Hebillas de sahariana	50.000
Hebillas de mono	50.000

Hebillas de hombrera de 14 líneas ...	50.000
Hebillas de coscojo de 12 líneas	50.000
Hebillas de coscojo de 10 líneas	50.000
Hebillas niqueladas de ocho líneas ...	100.000
Hebillas de medio punto de 14 líneas...	250.000
Hebillas dobles de seis líneas	450.000
Borlas rojas para gorro	62.800
Trencilla roja para gorro	51.000 metros.
Cinta caqui	60.000 idem.
Guata	18.000 kgs.
Emblemas con rombo armado	226.000
Hilo blanco del número 40	15.000 bobinas.
Hilo caqui del número 40	177.670 idem.

Hilo caqui del número 10	40.000 carretes,
Hilo de cáñamo de tres cabos	5.000 ovillos.
Hilo de guarnicionero del núm. 14 ...	13.500 idem.
Corchetes grandes	100.000 juegos.
Corchetes pequeños	126.000 idem.
Piquetes de 10 líneas	250.000
Pasadores de hombrera	200.000
Cierres de chapa	50.000
Remaches tubulares	500.000
Ollaos de 15 milímetros	1.000.000
Ojetes pequeños	500.000
Candados pequeños	50.000 pares.
Cera virgen	1.750 kgs.

Segunda. Las características técnicas de los efectos a adquirir serán las siguientes:

Guantes blancos

Descripción.—Serán de los denominados cerrados, con dobladillo ancho y remetido en la boca.

Color.—Blanco.

Calidad: Primera materia. — Algodón puro sin mezcla de otras fibras o materias extrañas.

Tejido.—De punto corriente, bien unido, sin defectos y sin cardar ninguna de las caras.

Número de carreras (aguja) por centímetro: de 7 a 9 como mínimo.

Número de pasadas por centímetro: de 10 a 12 como mínimo.

Esta medida se hará en la parte lisa del tejido, extendida, naturalmente, sin estirarlo.

Peso total del par de guantes: mínimo a sequedad, 26 gramos.

Dimensiones.—Existirán los tres tamaños siguientes, a los que corresponden los números de fabricación comercialmente establecidos:

Tamaño grande.—Número 13, largo total de guante confeccionado, 27 centímetros.

Tamaño normal.—Número 11, largo total de guante confeccionado, 26 centímetros.

Tamaño pequeño.—Número 10, largo total de guante confeccionado, 25 centímetros.

Común a todos los tamaños.—Altura del puño desde la costura inferior del pulgar: 7 centímetros.

Las restantes medidas serán proporcionadas a los números de fabricación.

Fabricación.—Unión de piezas: Del dedo pulgar al guante, costura plana al borde del tejido de la mano, remetida. De los dedos y canto externo de la mano, costura inferior de forma corriente, con pestaña por dentro.

Dobladillo de la boca.—Ancho de 8 milímetros cosidos al borde superior.

Costura.—Pespuntes elásticos a cadeneta firme, que no corra puntos al soltarse.

Marcado.—Cada guante llevará estampado en tinta indeleble, en el interior, el tamaño correspondiente.

Espuelas

Descripción.—De la llamada inglesa, de espiga recta y moderada con trabilla y guardapolvo de cuero. La trabilla lleva practicado en su extremo dos ojales par sujetarla en los cordones de la espuela, y el guardapolvo se sujeta también en el botón interno con otro practicado en su extremo, terminando por el otro en punta con cuatro orificios equidistantes para pasar por la hebilla correspondiente, que es doble, rectangular por un lado y de medio punto por el otro, enlazándose en su eje por una grapa de chapa corada que se articula con la otra pieza, también de chapa y de forma conveniente, para sujetarse solidamente en el botón externo de la espuela sin que pueda salirse. La espiga abarca en su extremo el gallo giratorio y diente pequeño.

Color de la espuela, hebilla y grapa: el peculiar de su material pulimentado.

Del guardapolvo y trabilla.—Negro.

Calidad de la espuela.—De hierro forjado, sin templar y pulimentado o de fundición maleable, también pulimentado.

De la hebilla y grapa de sujeción.—De hierro pulido.

De la trabilla y guardapolvo.—Bece, hierro no engrasado, resistente a la flexión y sin teñir.

Dimensiones.—Arco de la espuela: Contorno, 24 centímetros; ancho, 12 milímetros; grueso, 3,50 milímetros; largo, 32 milímetros; ancho en su unión por el arco, 12 milímetros; grueso, 7 milímetros de la espiga.

Diámetro del gallo.—17 milímetros.

Botones de la espuela.—Saliente total, 9 milímetros; cuello, longitud, 5,5 milímetros; diámetro, 4 ó 5 milímetros; cabeza, diámetro, 9 milímetros.

Hebilla.—Largo total del cuadro, 25 milímetros; ancho total del cuadro, 21 milímetros; grueso, 3,5 milímetros.

Trabilla.—Longitud, 22 centímetros; ancho, 16 milímetros; grueso, 2 milímetros.

Guardapolvo.—Longitud, 18 centímetros; ancho de las puntas, 16 milímetros; grueso, 2 milímetros; ancho en el centro, 25 milímetros.

Fabricación.—La usual, según los

materiales de la espuela, quedando la superficie externa bien pulida y redondeada. La trabilla y el guardapolvo quedarán con la flor del cuero hacia afuera y tendrán sus cantos fijados.

Calcetines

Descripción.—Son de tejido de punto y constan de pie, caña y puño con su boca.

Color.—Crudo natural.

Calidad.—Primera materia: Algodón sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Hilo utilizado en la confección.—El número 18 a 2 cabos.

Clase del tejido.—El pie y caña, punto corriente o de media; el puño, punto inglés, y la boca, punto tubular.

Carreras (aguja).—En el pie y caña, 200.

Carreras (aguja).—En el puño, 250.

Carreras (aguja) por centímetro en la boca.—De 5 a 7 en cada cara del doble tejido.

Pasadas en el pie y caña.—132 y 144, respectivamente.

Pasadas en el puño.—132.

Pasadas por centímetro en la boca.—De 8 a 10 a 2 cabos.

Peso total del par de calcetines mínimo a sequedad.—50 gramos.

Dimensiones.—Existirán las tallas que se expresan a continuación, a los que corresponden los números de fabricación comercialmente establecidos que se detallan:

Talla XX, número 12; talla X, número 11,5; talla primera, número 11; talla segunda, número 10,5; talla tercera, número 10.

Dimensiones comunes a todos los tamaños, sobre calcetines nuevos sin lavar.

Altura total.—33 centímetros.

Altura de la caña.—16 centímetros.

Altura del puño.—15 centímetros.

Altura de la boca.—2 centímetros.

Las restantes medidas serán proporcionadas a los números indicados conforme a los modelos respectivos.

Fabricación.—Corriente, sin costura o «standard» sin reforzar.

Marcado.—Cada par se presentará emparejado y sujeto, según costumbre comercial, con tres apuntes en la

boca, talón y punta; llevará su numeración, según tamaño, en las plan-tas, la cual deberá figurar también en las etiquetas de paquetes y maci-los respectivos.

Pañuelos

Descripción.—De forma cuadrada, y con dobladillos en todos sus lados.

Primera materia. — Algodón sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Color.—Blanco con cenefas raya-das en cada uno de sus lados, en colores pálidos y tinte permanente.

Ligadura.—Tafetán.

Número de hilos por centímetro.—En urdimbre, 28 a 30.—En trama, 26 a 30.

Resistencias mínimas.—En urdim-bre, 30 kilos.—En trama, 25 kilos.

Peso mínimo del pañuelo a sequesad.—22 gramos.

Pérdidas máximas por contracción, carga y apresto.—En peso, 4 por 100; en longitud, 6 por 100; en ancho, 5 por 100.

Dimensiones del pañuelo sin lavar. 45 centímetros por cada lado.

Confección. — Corriente, perfecta-mente dobladillos los bordes, con paspuntos de seis puntadas por centímetro.

Toalla

Descripción.—Será de forma rec-tangular, sin fleco, con jaretón de cinco centímetros de ancho en los dos lados menores y los mayores constituidos por las orillas de fábrica del tejido. Este presentará grano por el anverso, excepto en dos cenefas de otros cinco centímetros próximos a los jaretones. Es decir, que la toalla confeccionada tendrá 80 centímetros de tejido de grano y 10 centímetros en cada extremo de tejido liso.

Primera materia.—Algodón, puro y limpio.

Color.—Blanco.

Tejido.—Granito.

Ligadura.—En la parte del grano, peculiar del tejido, y en la lisa, tafetán.

Número de hilos por centímetro.—En urdimbre, 24, y pasadas en trama, 24.

Número del hilado.—14, a un cabo.

Resistencias mínimas.—En urdim-bre, 50 kilos, y en trama, 60 kilos (a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento, sobre bandas de tejido de grano, en toda su extensión, de 5 por 100 cen-tímetros entre grapas del dinamóme-tro «Schopper», término medio de cinco pruebas).

Peso mínimo de la toalla a sequesad.—114 gramos.

Dimensiones totales de la toalla

confeccionada.—Longitud, un metro. Ancho, 50 centímetros.

Anchura del jaretón.—25 milímetros.

Confección. — Cinco puntadas por centímetro como mínimo.

Cubierto

Estará constituido por tres piezas: Cuchillo, cuchara y tenedor, cuyas características serán las siguientes: Cuchara. — De forma corriente, mango liso, con sus extremos redon-deados y bordes matados.

Dimensiones.—Longitud total, 16 a 17 centímetros.

Capacidad.—12 a 14 milímetros.

En el mango llevará dos orificios de seis milímetros de diámetro, sepa-rados entre sí 36 milímetros, y del extremo inferior, el primero, 15 mili-metros. Al extremo del mango llevará una pieza metálica sujeta por un cla-villo móvil de forma de escuadra de cinco centímetros de lado mayor y cuatro y medio centímetros del me-nor, el cual tiene dos dobleces para sujetar las piezas del cubierto.

Tenedor.—De forma corriente, con cuatro púas, mango liso, con su ex-tremo redondeado y bordes matados.

Dimensiones. — Medio centímetro menor que la longitud de la cuchara. El mango lleva los mismos orificios que la cuchara.

Cuchillo.—De forma recta, consti-tuido por dos piezas soldadas. El man-go, de 7,5 cm., por 1,5 cm., y la hoja,

de 8 cm. más la parte embutida en el mango.

El mango presentará en sus dos ca-ras y coincidiendo con los orificios del tenedor y cuchara dos pezones cilin-dricos de 9 mm. de alto (quedando al exterior en ambos lados 3 mm.) para encajar en los orificios de las otras dos piezas del cubierto.

La primera materia de todas las pie-zas será de aluminio o aleación de este metal pulido fino, la hoja del cuchillo, a ser posible, inoxidable, y la es-cuadra, de acero.

Jerseys de lana

Forma.—Jersey cerrado con manga. La parte inferior del cuerpo y de las mangas irá terminado en una faja de tejido elástico de 6 cm., para que esta prenda quede ceñida a la cadera y a las muñecas. El escote será redondo y alto, yendo éste terminado en una faja de tejido elástico de 3 cm. de ancho con el suficiente desarrollo para que pueda ser metido por la cabeza.

Materia.—La materia que habrá de emplearse en la confección de este jersey será de lana pura entrefina, del país, sin mezcla ni regenerado, hilada al número 50, numeración 504 y a un cabo.

Tejido.—Punto liso a máquina.

Color.—Cauqui.

Medidas.—Las medidas en que deben fabricarse estos jerseys son las si-guientes:

TALLAS	I	II	III
Contorno de pecho	88	92	96
Contorno de cintura	76	80	84
Largo total	56	53	60
Contorno de escote	36	37	38
Ancho de hombros	48	43	44
Mangas	58	60	62
Peso mínimo a sequesad.	300 grs.	320 grs.	340 grs.

Polainas de cuero

Descripción.—Polaina abierta late-ralmente por el costado externo de la pierna respectiva y moldeada para adaptarse a la pierna sin ceñirse; son de dos piezas colocadas naturalmen-te, o sea con la flor del cuero hacia afuera y unidas longitudinalmente, en la parte posterior, con su fajuela ce-rrespondiente, en la que va un tope portaespuela a 3 cm. del borde infe-rior de la polaina. Este borde, por ce-lante, va escotado en forma semi-circular, para dejar en libertad el em-peine, formando por detrás la pola-ca, en cuyos ángulos inferiores van dos botones metálicos que sujetan por sus extremos la trabilla, que ha de abarcar el borceguí por el enfranque

y que está formada por una punta con hebilla colocada en el extremo de la parte externa y un latiguillo con orificios colocados en el extremo de la parte interna.

Ambas polainas se abrochan mon-tando el borde anterior de la abertu-ra lateral sobre el posterior, en el cual va remachado a 55 mm. del can-to inferior un puentecillo metálico donde se aloja el extremo saliente de un fleje que, sujeto con un botón me-tálico, va colocado a lo largo del bor-de anterior mencionado, entre la cara interna del mismo y la tira del forro correspondiente, dejando únicamente al descubierto una longitud de 35 mi-límetros en su extremo inferior, ase-gurándose este cierre mediante una

hebillas colocada exteriormente en la parte alta del borde posterior de la abertura lateral, próxima a la boca de la polaina y a 70 mm. de la fajuela, en cuya hebillas se abrocha la punta, con tres taladros, en que termina el latiguillo que va cosido horizontalmente junto a aquella, pero por separado a su misma altura y hacia el canto de la piel, pasando antes este latiguillo por un ojal que, guarnecido por un ollao oblongo, se haya practicado a la propia altura en el borde anterior y a 35 milímetros de su canto, por último, en la parte inferior de la polaina y por debajo del puentecillo metálico, va colocada otra hebillas sobre el borde posterior de la abertura lateral, en la que se abrocha su correspondiente punta, con dos taladros, que está sujeta con un botón metálico al borde anterior de la repetida abertura lateral.

Calidad.—Cuero: vaquetilla negra natural de tres milímetros de grueso como mínimo, debiendo resar las pruebas que después se insertan.

Hebillas.—Doble, fuerte, niquelada, de unos 15 milímetros de peso, o sea,

de las designadas comercialmente de siete líneas.

Fleje.—De acero barnizado en negro, de un milímetro de grueso y con sus bordes bien matados y redondos para evitar que corte el cuero y las costuras del doble respunte.

Puentecillo metálico.—De latón barnizado en negro de un milímetro de grueso, de pase suficiente para alojar el extremo inferior del fleje, y sujeto a la polaina por sus dos patillas extremas, dobladas por la parte interna de la polaina sobre una chapa de fleje de acero de forma elipsoidal de 20 milímetros en su eje mayor por 15 milímetros en su eje menor aproximadamente, cubriéndose este remache por un parche de badana pegado y cosido.

Ollao oblongo.—De metal blanco sin barnizar.

Botones metálicos.—De forma tubular, de metal blanco y sin barnizar.

Hilo.—Del denominado comercialmente de «guarnicionero», del número 14, convenientemente encerado.

Dimensiones. Se construirán en los diversos tamaños que establece el siguiente cuadro:

Tallas	Largo desde el centro del escote al borde superior	Ancho de la pantorrilla
1. ^a	32 cm.	41, 38 y 35 cm.
2. ^a	30 »	41, 38 y 35 »
3. ^a	28 »	41, 38 y 35 »

Queda entendido que el ancho de la pantorrilla ha de medirse interiormente, estando la polaina cerrada con el fleje introducido en la parte del puentecillo metálico y con las hebillas abrochadas en el último taladro.

Las construcciones para cada talla deberán hacerse de modo que correspondan el 50 por 100 al ancho de 35 centímetros, el 40 por 100 al de 38 centímetros, y el 10 por 100 restante al de 41 centímetros.

Dimensiones generales a todas las tallas:

Polaca.—Longitud de su borde inferior, 24 centímetros; altura desde este borde hasta el escote, cinco centímetros.

Los remaches tubulares de sujeción de la trabilla quedarán colocados a un centímetro de ambos cantos del ángulo inferior de la polaca.

Fleje.—Ancho de 16 milímetros y el largo el que le corresponda según talla, desde el borde superior al puente.

Fajuela.—Anchura, 15 milímetros.

Confección.—Las dos piezas que constituyen la polaina irán colocadas naturalmente, o sea, con la flor del cuero

hacia afuera, quedando dentro la parte de la carnaza, raspada y sin forro alguno, salvo la parte del borde anterior, que lleva el fleje, y la posterior de la polaca, que lleva un refuerzo de vaquetilla de forma semicircular.

Las bocas irán sin ribetear, y los cantos, teñidos y reglados.

La costura posterior de las dos piezas irá hecha a media carne por la parte de afuera. Las costuras vistas serán de cosido a mano a dos agujas. Los taladros de las puntas irán aquidistantes, con separación de unos 13 milímetros.

Todas las hebillas y puntas irán cosidas, además de llevar los remaches tubulares.

Tamaño de puntada.—Cuatro puntadas por centímetro.

Marcado.—Cada polaina llevará marcado, con tinta indeleble por su parte interior y cerca de la boca, la talla que corresponda y el ancho de pantorrilla en esta forma:

Talla 1.^a, 35; talla 2.^a, 41 cm; etc.
Pruebas que han de efectuarse con el cuero:

- 1.^a Grueso del cuero.
- 2.^a Prueba de flexión.
- 3.^a Peso específico.
- 4.^a Humedad.
- 5.^a Cenizas.
- 6.^a Sustancias dérmicas.
- 7.^a Tanino combinado por diferencia.
- 8.^a Grado del curtido al agua hirviendo.
- 9.^a Grado del curtido al ácido acético.
10. Teñido natural.

Platos de aluminio

Descripción.—Recipiente metálico embutido, de forma troncocónica y base circular, abierto por la mayor o boca, siendo la menor el fondo cuyo contorno va redondeado; la boca lleva exteriormente por todos sus bordes un junquillo y diametralmente opuestas dos asas, rebatibles, formada cada una por una anilla de alambre de forma oblonga, uno de cuyos lados mayores se aloja y gira en una pieza de chapa, doblada convenientemente a este efecto.

Calidad de las chapas y del alambre.—Aluminio pulido mate, o sea sin brillantar, de pureza no inferior al 95 por 100 y exento de materia y metales tóxicos.

Color.—El blanco plata peculiar del aluminio.

Dimensiones.—Del recipiente. Diámetros interiores: de la boca, 22 cm.; del fondo plano, 15 cm.; altura total, 5 cm.; grueso medio de la chapa, 1 milímetro.

Del asa.—Ejes: mayor, 50 mm.; menor, 25 mm.; grueso del alambre, 4 mm.

De las piezas porta-asas.—Longitud máxima, 60 mm.; anchura máxima, 40 mm.; grueso de la chapa, 1 milímetro.

Capacidad.—1.420 mls.

Fabricación.—El junquillo de la boca está formado por la chapa redondeada hacia fuera. La pieza de sujeción del asa rebatible se unirá al recipiente con dos remaches, quedando el alojamiento formado por un doblez, inmediatamente debajo del junquillo de la boca, el cual servirá de tope al asa para limitar su giro hacia dicho lado.

Vaso de aluminio

Descripción.—Recipiente metálico constituido por un cilindro recto de base elipsoidea, con ligera concavidad en la parte correspondiente al frente posterior, siendo la base inferior el fondo y estando abierto por la superior o boca, en cuyo contorno lleva un junquillo. En la cara anterior, en su parte central y cerca del borde

inferior, lleva un botón metálico sujeto sobre la misma chapa, en el que se abrocha el ojal del extremo libre de una correa destinada a sujetar el vaso al cinturón del corraje; correa que, en el centro del borde de la pared superior, va pasada por el junquillo y por una escotadura, doblando su cabo sobre la misma y con la flor hacia afuera, uniéndose sólidamente por un remache.

Color.—Del recipiente: blanco plata peculiar del aluminio.

De la correa de sujeción: negro teñido.

Calidad.—De la chapa y botón: Aluminio pudo mate, o sea sin abrillantar, de pureza no inferior al 95 por 100 y exento de materia y metales tóxicos.

De la correa de sujeción.—De cuero, natural sin engrasar, resistente a la flexión y teñido en negro.

Dimensiones.—Altura total (exterior): 75 mm.; de la boca (exterior), incluido el junquillo: eje mayor, 116 milímetros; eje menor, 59 mm.; del fondo (exterior): eje mayor, 107 milímetros; eje menor, 48 mm.; de la correa de sujeción: longitud, 185 milímetros; ancho, 18 mm.; grueso, 2 milímetros.

Grueso de la chapa: 1 mm.

Distancias del botón al borde inferior: 29 mm.

Capacidad: 250 mls.

Construcción.—El vaso será de una sola pieza, obtenido por embutición, con la arista del fondo redondeada, y con el botón de la parte externa sujeto sólidamente a la chapa, reforzada en ésta con ovalillos.

B o t o s

Descripción.—Bota alta de horma torcida, constituida por:

Corte.—De cuero vuelto, teñido en negro y engrasado. Está formado por dos piezas (anterior y posterior), unidas en los costados por una tira superpuesta del mismo material; la pieza anterior estará formada a su vez por dos piezas, al objeto de dar la forma del empeine, irán unidas a pespunte. La pieza posterior llevará superpuesta una pieza talonera, que irá cosida a aquélla en su borde superior con dobles pespuntos paralelos. Las tiras superpuestas serán de dos centímetros de ancho, y el cosido se hará a los bordes con dobles pespuntos paralelos, que deberán ser de cinco puntadas por centímetro.

Las mencionadas tiras superpuestas sobrepasan el brocal de la bota para ser doblada hasta el interior y cosidos sus extremos forman en cada lado un tirantillo para facilitar la entrada del pie.

Para el cierre y sujeción de la bota,

a dos centímetros del brocal aproximadamente, lleva una correa de dos centímetros de ancho por 40 de longitud, provista de una hebilla de siete líneas en el extremo derecho, y en el otro, de siete taladros, equidistantes un centímetro. Esta correa pasa por dos cortes verticales de ancho conveniente, situadas en la parte posterior y separadas entre sí tres centímetros, y por otros dos cortes similares situados en la parte anterior.

El brocal del corte será de 39 centímetros para las tallas 42 y superiores, de 38 centímetros para las de 41 y 40, y de 37 centímetros para los menores de 40.

Piso.—De doble suela enteriza, que rebasa en todo su contorno al de la bota en cuatro o cinco centímetros.

Tacón rodado.—Llevará viras para unir el corte a la palmilla.

El tacón estará constituido por las tapas falsas y una tapa firme, todas enterizas; será de forma recta y ancha.

En la suela la puntera lleva un refuerzo de chapá de hierro de un milímetro de grueso, de seis centímetros entre patas y 2,5 centímetros de ancho, simulando tachuelas; se juntan con cinco clavos de cabeza cónica de 1,5 centímetros de longitud, en la planta; la suela va reforzada por cinco hileras de tachuelas, cada una lleva cinco, excepto la anterior, que sólo tiene cuatro.

El tacón llevará embutido en la tapa firme un refuerzo de chapá de hierro en forma de herradura de 10 centímetros de ancho, 5 milímetros de espesor por un largo de hombros de 6 centímetros. En éstas van cinco agujeros avellanados para el paso de clavos de cabeza cónica y 19 milímetros de longitud, en que se unen al tacón.

Dimensiones.—Se construirán de ocho tamaños, que corresponderán a los números comerciales del marco respectivo que se cita.

Número 45.—Largo de la suela, 30,6 a 31,1 centímetros; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 10,7 a 11,1 centímetros; largo del tacón, de 9,3 a 9,6 centímetros; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,7 a 7,9 centímetros.

Número 44.—Largo de la suela, 30,3 a 30,8 centímetros; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 10,5 a 10,9 centímetros; largo del tacón, de 8,3 a 8,5 centímetros; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,3 a 7,5 centímetros.

Número 43.—Largo de la suela, de 29,7 a 30,2 centímetros; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 10,3 a 10,7 centímetros; largo del tacón, de 8,3 a 8,5 centímetros; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,3 a 7,5 centímetros.

Número 42.—Largo de la suela, de 29,1 a 29,6 centímetros; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 10,1 a 10,5 centímetros; largo del tacón de 8,3 a 8,5 centímetros; ancho del tacón en la parte más ancha de 7,3 a 7,5 centímetros.

Número 41.—Largo de la suela, de 28,5 a 29 centímetros; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 9,9 a 10,3 centímetros; largo del tacón, de 8,3 a 8,5 centímetros; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,3 a 7,5 centímetros.

Número 40.—Largo de la suela, de 27,9 a 28,4 centímetros; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 9,7 a 10,1 centímetros; largo del tacón, de 7,7 a 8 centímetros; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,2 a 7,4 centímetros.

Número 39.—Largo de la suela, de 27,3 a 27,8 centímetros; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 9,5 a 9,9 centímetros; largo del tacón, de 7,7 a 8 centímetros; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,2 a 7,4 centímetros.

Número 38.—Largo de la suela, de 26,7 a 27,2; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 9,3 a 9,7 cms.; largo del tacón, de 7,7 a 8 cms.; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,2 a 7,4 cms.

Dimensiones generales para todas las tallas.—Piso, grueso de conjunto, de 10 a 12 cms., descompuestos en la forma siguiente: Grueso medio de la suela, de 4 a 5 mm.; grueso medio de la entresuela, de 3 mm.; grueso medio de la vira en la parte no rebajada, de 3 a 4 mm.; tacón, altura total, 25 mm. como mínimo; anchura de la vira, 14 mm.

Fabricación.—Del corte: Irá sin forrar interiormente la puntera y la talonera; llevará, respectivamente, el tope y el contrafuerte, injertado el primero en el espesor de la piel mediante la correspondiente incisión, y el segundo, entre la pieza posterior y la pieza talonera. Ambos elementos han de resultar perfectamente incluidos, sin presentar resalte alguno y quedando bien pegados y sujetos al corte.

Del piso.—Va unido al corte mediante la vira; ésta se une por su borde interior al corte y a la pustaña, haciéndose costura que se oculte en todos su contorno exterior, incluso con la parte correspondiente al tacón. La vira se cose al piso de la hendidura interior de la suela, al que quedará bien pegada en la parte visible. Entre la palmilla y la entresuela va colocada, en la parte del enfranque, el cambrión, de una sola pieza, y en el tacón y en la planta los rellenos para nivelar, también de una sola pieza.

Costuras.—Los pespuntos del corte

se harán con hilo fuerte de algodón, con 5 puntadas por cms.

Unión del piso.—Con cabos de cáñamo encerrados o lino encolado y cosido apretado a dos cabos por dos puntadas por centímetros.

Clavado del tacón.—Las tapas falsas se unirán a la suela mediante las estaquillas largas en número no inferior a 15.

Marcado.—En el piso, en la parte del enfranque, llevará cada bota las medidas de ancho y largo correspondientes.

Calidad del corte y correa.—Becerro natural, teñido negro en fábrica y engrasado, con un grueso al corte de 2 a 3 mm.

Color.—Negro.

Calidad de la suela.—Tapas del tacón: Suela de primera calidad curtida al tanino, que resista las pruebas que después se expresarán.

Calidad de la palmilla, contrafuerte, tope relleno y cambrillón.—De cuero nuevo.

Calidad de las estaquillas.—Las destinadas al clavado del tacón y su unión con el piso serán de hierro de 24 mm. de longitud, de forma de cuña de sección cuadrada que tenga dos milímetros de lado en la cabeza.

Tachuelas de refuerzo.—De hierro acerado con cabeza rayada de gota de sebo de un ancho de 7 mm. La púa tendrá una longitud de 11 mm. y un diámetro de dos.

Pruebas a que han de ser sometidos los cueros curtidos al tanino para determinar su calidad.—Grueso, prueba de flexión, peso específico, humedad, cenizas, sustancias dérmicas, tanino combinado por diferencia y grado de curtidación al agua hirviendo y al ácido acético.

Lona para bolsas de costado, morrales de espalda y sacos patate

Tejido.—Primera materia, algodón impermeabilizado.

Color.—Caqui.

Ligadura.—Tafetán.

Número de hilos por centímetro en urdimbre: 24-25 a dos cabos.

Número de hilos por centímetro en trama: 14-15 a dos cabos.

Número del hilado: En urdimbre, 10 a 12 cabos; en trama, 14 a dos cabos.

Ancho del tejido: 80 cms.

Resistencias: En urdimbre, 168.6 kilogramos; en trama, 102.8 kgs; 15 permanente.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad: 410 grs.

Las pruebas de resistencias en bandas rajadas de 5 por 10 cms. entre grapas del dinamómetro «Schopper».

Las pruebas de tinte se ajustarán a la Orden Circular de 24 de agosto de 1934 («Diario Oficial» núm. 196).

Lona impermeabilizada de 80 cms.

Las mismas características de la anterior, sin materia impermeabilizante.

Retor para entretelas y calzoncillos

Primera materia.—Algodón limpio, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas, tejido.—Algodón crudo, bien hilado y torcido, sin manchas, nudos ni escarabajos.

Color.—Blanco, crema o crudo natural.

Ligadura: Tafetán simple.

Número de hilos por cm. en urdimbre y trama: De 21 a 23.

Número del hilado: 14 a un cabo.

Peso del metro cuadrado a sequedad: 170 grs. Resistencias en urdimbres, 45 kgs., y en trama, 40 kgs. Las resistencias, término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de 5 por 10 centímetros entre grapas del dinamómetro «Schopper», a la temperatura y humedad ambiente. Tolerancia en resistencias, 5 por 100. Pérdidas después de un lavado en disolución de jabón en caliente al 1 por 100. En peso, inferior al 6 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 5 por 100.

Ancho del tejido: 70 cms. como mínimo, sin tolerancia alguna.

Longitud o tiro de las piezas: De 85 a 90 metros plegadas al metro.

Tela caqui de camisa para tropa

Color: Caqui. Primera materia: Algodón puro.

Número de hilos en ambos sentidos: El 18 a un cabo.

Ligadura: Tafetán.

Número de hilos en urdimbre y trama: 22-24.

Resistencias en urdimbre: 45 kilogramos, y en trama, 40 kgs.

Pérdidas en peso: Inferior al 7 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100, y en ancho, inferior al 5 por 100.

Tinte: Permanente a las pruebas reglamentarias de los tejidos de algodón.

Peso del metro cuadrado a sequedad: 142 gramos.

Ancho del tejido: 80 cms.

Sarga caqui para mono

Primera materia: Algodón sin mezcla de otras fibras extrañas, sin suciedad y teñido en madeja.

Color: Caqui; según muestra, resistente a la luz solar y agentes atmosféricos, al frotamiento contra el

papel blanco de hilo, al agua, al calor, jabón, álcalis, ácidos y cloro.

Ligadura: Sarga de 3 n.ª de hilos 31-33 y de pasadas 21-24.

Número de hilos y pasadas en urdimbre y trama: 30 a dos cabos, siendo cada cabo, tanto en trama como en urdimbre, a dos colores, formando mezcilla. Resistencia: En urdimbre, 70 kgs.; en trama, 50 kgs.

Peso del metro cuadrado a sequedad: 210 grs. Ancho del tejido, 70 centímetros.

Pérdidas por contracción, carga y apresto: En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100, y anchura, inferior al 4 por 100.

Paño de lana caqui para capote

Primera materia: Lana pura del país, tipo 5.

Color: Caqui verdoso.

Tinte: Permanente, teñido en rama. Ligadura: Tafetán, discordante de cuatro por urdimbre.

Apresto: Melton; grueso, 1,42 mm.

Resistencias: En urdimbre, 42 kilogramos; 4 tolerancia; en trama, 40 kilogramos; 4 tolerancia.

Estiramiento: En urdimbre, 75 milímetros, 10 tolerancia; en trama, 102 milímetros.

Número de hilos por centímetro: 15, y pasadas por cm., 17-18.

Ancho del tejido: 1,40 metros.

Numeración del hilado: En urdimbre, el núm. 81 (numeración del 504).

En trama: El número 81 (numeración del 504).

Humedad: Inferior al 14 por 100.

Peso del metro lineal a sequedad: 767 grs., tolerancia, 15; y del metro cuadrados, 535 grs, tolerancia, 15. Pérdidas por carga y apresto: En peso, 0,50 por 100; en longitud, 2 por 100; en anchura, 0,60 por 100.

Tela de lana para uniformes

Primera materia: Lana pura del país, tipos 3 y 4.

Color: Caqui verdoso.

Tinte: Permanente.

Ligadura: Sarga Batavia.

Apresto Melton; grueso, 0,84 mm.

Ancho del tejido: 140 cms. como mínimo.

Resistencias en urdimbre: 37 kilogramos, 3 tolerancia; en trama, 29, 3 tolerancia.

Estiramientos: En urdimbre, 86 milímetros, 6 tolerancia; en trama, 89 milímetros, 6 tolerancia.

Número de hilos por centímetro: En urdimbre, 21-22 a dos cabos; en trama, 19-20 a un cabo.

Numeración del hilado: En urdimbre, estambre del número 28 (numeración de 1.000); en trama, carda del número 46 (numeración del 504).

Humedad: Inferior al 14 por 100.
Peso del metro lineal a sequedad: 482 gramos, 10 tolerancia.

Peso del metro cuadrado a sequedad: 333 a 340 gramos.

Pérdidas por carga y apresto: En peso, 1,90 por 100; en largo, 1,88 por 100; en ancho, 0,90 por 100.

Las resistencias y estiramientos se obtendrán por el término medio de cinco pruebas de bandas rajadas de 5 por 96 cms. entre grapas del dinamómetro «Schopper» a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.

Las pruebas de tinte han de resistir las establecidas para los tejidos de la de 1934, «D. O.» núm. 196).

Forro de capote

Color: Gris plomo.

Primera materia: Lana, con 26,7 por 100 de algodón.

Primera materia: Número de hilos por centímetro: En urdimbre, 16, y en trama, 12-13.

Resistencias en urdimbre y trama: 26 kgs.

Ligadura: Tafetán.

Tinte: Permanente.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad: 380 gramos.

Humedad: Inferior al 10 por 100.

Pérdidas por contracción, carga y apresto: En peso, 1,10 por 100; en longitud, 3,30 por 100; en anchura, 3,90 por 100.

Anchura: 1,40 metros.

Forro para mangas

Primera materia: Algodón.

Color: Blanco con listas azules.

Resistencia en urdimbre: 35 kgs.

Resistencia en trama: 26 kgs.

Ligadura: Tafetán.

Número de hilos en urdimbre: 25 a un cabo.

Número de hilos en trama: 20 a un cabo.

Peso del metro cuadrado a sequedad: 112 gramos.

Ancho: 80 cms.

Pérdidas por contracción, carga y apresto: En peso, 2,5 por 100; en anchura, 1,4 por 100; en longitud, 2 por 100.

Tinte de las rayas: Permanente.

Anchura de las rayas: 1,40 cms.

Cuero negro

Cuero de primera calidad, en medias pieles sin desflorar por el haz, bien descarnadas por el envés y sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidas al tanino, recientemente engrasadas y bien teñidas en negro fijo, siendo convenientemente flexibles

y no conteniendo sustancias extrañas al cuero natural en proporciones anormales.

Dimensiones aproximadas: Largo, por el lomo: 2 metros.

Ancho (por la mitad del lomo): 0,75 metros.

Peso correspondiente: De 6 a 8 kilogramos.

Cuero avellana

Cuero de primera calidad, en medias pieles sin desflorar por el haz, bien descarnadas por el envés y sin daños, marcas ni defectos, que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidas al tanino, sin engrasar y en su color avellana natural (sin tinte alguno), siendo convenientemente flexibles y no conteniendo sustancias extrañas al cuero natural en proporciones anormales.

Las medias pieles, para su admisión, han de sujetarse a las siguientes dimensiones aproximadas: largo (por el lomo), 1,95 metros.

Ancho (por la mitad del lomo): 0,75 metros.

Peso correspondiente: De 5 a 7 kgs.

Badana

Badanas en pieles enteras, sin desflorar por el haz, bien descarnadas por el envés y sin daño, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas. Estarán bien curtidas al tanino, en frío, sin engrasar y en su color avellana natural (sin tinte alguno), siendo muy convenientemente flexibles y no conteniendo sustancias extrañas al cuero natural, en proporciones anormales.

Dimensiones aproximadas. — Largo (por el lomo), 1,20 metros.

Ancho (por la mitad) del lomo, 0,95 metros.

Peso correspondiente, de 700 a 900 gramos.

Botón de portafusil

Descripción. — Estará formado por una arándela unida a una cabeza semiesférica mediante un espárrago troncoconico, en el que la base mayor está unida a la arándela, y la menor, a la cabeza.

Primera materia: Latón dorado.

Largo total: 13,5 mm.

Grueso de la arándela: 2 mm.

Diámetro de la arándela: 10 mm.

Diámetro de la cabeza: 10 mm.

Diámetro del espárrago: Mayor, cinco mm.; menor, 4 mm.

Largo del espárrago: 8 mm.

Botón de cartuchera

El corriente en el comercio de latón dorado,

Botón dorado para uniforme de tropa

Serán de chapa de latón en un color natural, de 0,3 mm. de grueso, forma de casquete esférico con reborde de un milímetro, y en el centro del anverso llevará estampado el emblema del Ejército. El culatín del botón será de un metal inoxidable, hojalata, ferral, etc.; con un asa dorada remachada anteriormente, para sujetarse al uniforme.

Las dimensiones serán las siguientes:

Forma.—Botón grande: Altura del casquete desde el fondo del culatín al relieve, 12 mm.; diámetro del botón, 23 mm. Botón pequeño: Altura del casquete desde el fondo del culatín al relieve, 8 mm.; diámetro del botón, 14 mm.

Botón para uniformes y monos

Serán de madera de boj, sin asa ni parte alguna metálica. El anverso, que será plano e imitando al cuero, llevará troquelado un círculo concéntrico próximo a los bordes, semejando pequeñas puntadas, y el reverso tendrá un resalte con un orificio de bordes redondeados para paso del hilo y para que éste no se rompa por el frotamiento. Su color será el más parecido al del uniforme. Sus dimensiones serán: 20 mm. de diámetro por 3 mm. de espesor en el borde para los grandes, y 15 mm. de diámetro por 2 mm. de espesor para los pequeños.

Botón para pretina de pantalón

Primera materia: De pasta o madera de boj teñida.

Color: Caqui.

Forma: De cazuela, con cuatro orificios.

Diámetro: 14 mm.

Botón para camisa

Primera materia: De china o materia similar.

Forma: Planos, con dos orificios, sin rebaba ni estrías.

Dimensiones: 10 mm. de diámetro.

Botones para calzoncillos

Primera materia: De china, materia similar o madera de boj barnizada en blanco.

Forma: Plana, con dos orificios, sin rebaba ni estrías.

Dimensiones: De 14 a 15 mm.

Broches y hebillas para pantalón

Serán del tipo usado en el comercio, de hierro, barnizados en color negro y resistentes para el uso a que se destinan.

Hebilla para portafusil

De latón dorado.

Dimensiones: Largo, 35 mm.; ancho, 43 mm.; grueso, 5 mfm.

En su centro lleva un puente con los extremos doblados y soldados a la hebilla.

Hebilla para saharlana

De forma rectangular, de chapa de hierro bruñido, de sección media caña de 6,2 cms. de largo por 4,2 cms. de ancho por su parte externa, con unas luces de 2,5 cms. de ancho por 4,5 de largo. Los lados menores estarán unidos por un puente del mismo metal formando una sola pieza y sin que lleve éste fiador alguno.

Hebilla para cinturón de traje mono

Primera materia: Hierro bruñido.

Forma: Rectangular, con un fiador móvil sobre los lados menores. El alambre de hierro que forma el rectángulo será de sección elipsoidal, 33 mm. de base y 1 mm. de altura.

Fiador: En forma de media caña, de 3 mm. de base y 1 mm. de altura.

Dimensiones de luces: De 43 por 16 milímetros.

Hebillas de hombrera

De latón dorado, de las denominadas comercialmente de 14 líneas.

Hebillas de coscojo

Estarán bruñidas y serán de las llamadas en el comercio de 10 y 12 líneas.

Hebillas niqueladas

De las denominadas comercialmente de 8 líneas, estando niqueladas.

Hebilla de medio punto sencilla

De las conocidas comercialmente como de 14 líneas.

Hebillas dobles

Serán de las comercialmente denominadas de seis líneas, niqueladas.

Borla encarnada

Primera materia.—Seda artificial de clase no inferior a la designada como de segunda en el comercio y teñida en rama.

Peso a la temperatura y humedad ambiente, 2,40 gramos.

Color.—Rojo, debiendo resistir las pruebas de permanencia de tinte en agua fría, durante veinticuatro horas, y en bencina durante el mismo tiempo, practicadas estas pruebas en for-

ma igual para los tejidos de algodón caqui.

Trencilla encarnada

Primera materia.—Algodón de primera calidad, teñido en rama.

Ligadura.—Sarga.

Anchura de la cinta.—De 3 a 4 milímetros.

Color.—Rojo, igual al de la borla, debiendo resistir todas las pruebas de permanencia en tinte que se exigen para los tejidos de algodón caqui.

Cinta caqui

Primera materia.—Algodón, de la denominada «espiguilla».

Color.—Caqui, análogo al del uniforme.

Anchura: De 9 a 10 mm.

Guata

Formada por conglomerado de algodón regenerado.

Portaemblemas y emblemas tropa

Forma.—Estarán formados por un rombo de cualquier metal inoxidable, de 48 milímetros de diámetro mayor por 35 milímetros del menor. Llevará cuatro taladros en el sentido de sus diagonales, dos a dos; irán forrados de pañete grana; en el anverso, y en el centro del mismo, irá superpuesto el emblema, que será dorado o blanco metal, según el Arma o Cuerpo a que corresponda, por medio de enganches o patillas apropiadas para ello.

Calidad del paño:

Primera materia.—Lana.

Color.—Grana.

Ligadura.—Tafetán.

Grueso.—0,8 milímetros.

Tinte.—Permanente.

Dimensiones de los emblemas:

Infantería.—Ancho, 22 milímetros; alto, 16 milímetros.

Caballería.—Ancho, 18 milímetros; alto, 21 milímetros.

Artillería.—Diámetro de la granada, 12 milímetros; altura, 22 milímetros.

Ingenieros.—Ancho de la base del castillo, 11 milímetros; altura, 21 milímetros.

Intendencia.—Ancho, 18 milímetros; alto, 16 milímetros.

Automovilismo.—Diámetro de la periferia del volante, 19 milímetros.

El resto de los emblemas será de dimensiones proporcionadas a las anteriores.

Hilo del número 40

Primera materia.—Serán de algodón resistente, de la tonalidad del tejido (caqui o blanco) y de color per-

manente, con una resistencia mínima, al dinamómetro, de medio kilo. En bobinas del número 40, de 500 yardas (450 metros).

Hilo caqui del número 10

En carretes de 450 metros (500 yardas), con peso de 40 gramos y resistencias dinamométricas de un kilo.

Hilo de cáñamo de tres cabos

De fibras de cáñamo sin mezcla de otras extrañas, bien torcidas, laxo y suaves al tacto.

En ovillos o madejas comerciales.

Hilo guarnicionero del número 14

Del denominado «Perlé», de lino, con resistencia de tres kilogramos y confección uniforme.

Corchetes

Serán del tipo usado en el comercio, de hierro, barnizados en el color negro y resistentes para el uso a que se destinan.

Piquetes de diez líneas

Los usuales en el comercio, de latón dorado.

Pasadores de hombrera

Serán para dos gruesos, de latón dorado y de forma comercial.

Cierres de chapa

De latón dorado, de cinco milímetros de luces.

Remaches tubulares

Serán dorados y de nueve milímetros.

Ollas

Serán de aluminio y de 15 milímetros.

Ojetes pequeñas

De color caqui, usualmente conocidos como de zapatero.

Candados pequeños

De cualquier clase de los corrientemente usados en el comercio.

Cera virgen

En la forma comercial, exenta de impurezas y en envase de cinco kilogramos.

Tercera. Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen como mínimo las cantidades siguientes:

Efectos confeccionados.....	25.000 unidades o pares.
Tejidos de lana.....	20.000 metros.
Tejidos de algodón.....	23.000 ídem.
Cueros	25.000 kilogramos.
Badana	25.000 pies.
Hebillas	100.000
Botones de cartuchera.....	200.000
Hilos	100.000 bobinas, carretes u ovillos.
Elementos correaes y portafusil.....	100.000
Ojetes, ollaos y remaches.....	500.000
Cera virgen.....	100 kilogramos.
Borlas rojas	50.000
Guata	5.000 kilogramos.
Candados	25.000
Botones de uniforme, camisas, calzoncillos y monos.....	5.000 gruesas.

Todos los ofertantes harán constar en sus proposiciones si cuentan con primeras materias o deben recibirlas. En este caso, deberán indicar las cantidades y clases que precisan; si es con arreglo a su cupo o fuera del mismo; nombre de la entidad, fabricante o industrial que deberá facilitarla, y si puede o no anticiparle de sus existencias, con el fin de que la fabricación que se le adjudique sea más rápida.

Cuarta.—Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1914 («D. O.» número 281) y las condiciones actuales de los industriales, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo por ello ser acreditado con certificados oficiales, que unirán a la proposición.

Quinta.—Los que presenten ofertas deberán enviar en un paquete aparte dos de cada una de las prendas confeccionadas, o efectos, dos metros de tejido, dos kilogramos de cuero o badana y dos de cada una de las fornituras. Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento y vendrán acompañadas de una carta con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, marcándose en el pliego de ofertas cuál es el lema elegido y que corresponde al envío verificado. El plazo para la presentación de las muestras se hará constar en el anuncio de subastas.

Sexta.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será como mínimo el de noventa días a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días,

otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si estos plazos de entrega no se cumplierán exactamente, recaerá sobre el adjudicatario la sanción correspondiente que la Superioridad considere oportuna, bien entendido que las entregas mensuales serán proporcionadas al tanto por ciento que corresponda a la primera materia recibida, con el fin de que puedan quedar totalmente terminadas las entregas en primero de septiembre de este año.

El adjudicatario queda obligado a comunicar a este Establecimiento la fecha en que recibía en su fábrica la primera materia, indicando cantidad y clase recibida.

Antes de proceder a su admisión, serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus Delegados, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento de fibras y demás del Laboratorio el 1 por mil de cada clase elegido al azar y el cual será re- puesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Las entregas de las prendas o efectos adjudicados se harán en los Almacenes de este Establecimiento o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad designe en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército, y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento en el caso de que sean admitidas, y del adjudicatario, cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

Los guantes se entregarán en la proporción siguiente: De los números 10 y 13 comerciales el 25 por 100, y del número 11 comercial, el 50 por 100.

Los calcetines serán entregados en la siguiente proporción: De las tallas XX y tercera, un 10 por 100 de cada una;

de las tallas X y segunda, el 25 por 100 de cada una, y de las tallas primera, el 30 por 100.

Los jerseys serán entregados en la proporción del 40 por 100 de la talla segunda, y el 30 por 100 de cada una de las tallas primera y segunda.

Las polainas serán entregadas en la proporción del 40 por 100 de la talla segunda, y un 30 por 100 de cada una d las dos restantes.

Los botos serán entregados en la proporción siguiente: De cada uno de los números 38 y 45 el 0,50 por 100; de cada uno de los números 39 y 44, el 2 por 100; del número, 40 el 20 por 100; del número 41, el 32 por 100; del número 42, el 25 por 100, y del número 43, el 18 por 100. No obstante esta distribución, la Intendencia se reserva el derecho de cambiar la proporcionalidad conforme lo exijan las necesidades del servicio.

Los 226.000 emblemas con rombo armado serán entregados en la siguiente proporción:

De Infantería	96.000
De Caballería	16.500
De Artillería	50.400
De Ingenieros	33.000
De Servicio Topográfico...	900
De Intendencia	8.000
De Sanidad	8.000
De Veterinaria	1.300
De Farmacia	500
De Automovilismo	10.500
De Defensa Química	1.300

Séptima.—Serán preferidas (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite) aquellas ofertas en las que se exprese si se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Octava.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Novena. En el caso de rechazarse alguna partida, deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento, a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Décima.—Los precios límites de las prendas y efectos a adquirir serán los siguientes, estando incluido en ellos el impuesto de usos y consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan:

Un par de guantes blancos	3,73 (tres pesetas setenta y tres céntimos.)
Un par de espuelas	11,69 (once pesetas sesenta y nueve céntimos.)
Un par de calcetines	2,17 (dos pesetas diecisiete céntimos.)
Un pañuelo	1,18 (una peseta y dieciocho céntimos.)
Una toalla	3,84 (tres pesetas ochenta y cuatro céntimos.)
Un cubierto	6,90 (seis pesetas noventa céntimos.)
Un jersey de lana	28,54 (veintiocho pesetas cincuenta y cuatro céntimos.)
Un par de polainas de cuero	49,75 (cuarenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.)
Un plato	6,00 (seis pesetas.)
Un vaso	3,50 (tres pesetas cincuenta céntimos.)
Un par de botos	62,00 (sesenta y dos pesetas.)
Un metro lona impermeabilizada 80 centímetros	17,45 (diecisiete pesetas cuarenta y cinco céntimos.)
Un metro lona sin impermeabilizar 80 centímetros	13,91 (trece pesetas noventa y un céntimos.)
Un metro retor para calzoncillos y entretejas	3,30 (tres pesetas treinta céntimos.)
Un metro tela caqui para camisas	5,00 (cinco pesetas.)
Un metro sarga caqui para monos	8,38 (ocho pesetas treinta y ocho céntimos.)
Un metro paño lana para capotes	50,51 (cincuenta pesetas cincuenta y un céntimos.)
Un metro de lana para uniformes	44,00 (cuarenta y cuatro pesetas.)
Un metro forro cuerpo para capotes	17,25 (diecisiete pesetas veinticinco céntimos.)
Un metro forro para mangas	3,53 (tres pesetas cincuenta y tres céntimos.)
Un kilogramo cuero negro	15,60 (quince pesetas sesenta céntimos.)
Un kilogramo cuero avellana	15,20 (quince pesetas veinte céntimos.)
Un pie de badana	2,50 (dos pesetas cincuenta céntimos.)
Un botón de portafusil	0,24 (veinticuatro céntimos.)
Un botón de cartuchera	0,21 (veintiún céntimos.)
Una gruesa botones grandes dorados	20,00 (veinte pesetas.)
Una gruesa botones dorados pequeños	15,00 (quince pesetas.)
Una idem id. medianos sahariana y monos	7,25 (siete pesetas veinticinco céntimos.)
Una idem id. pequeños para idem id.	3,75 (tres pesetas setenta y cinco céntimos.)
Una idem id. para pantalón	2,50 (dos pesetas cincuenta céntimos.)
Una idem id. para camisa	2,50 (dos pesetas cincuenta céntimos.)
Una idem id. para calzoncillos	4,50 (cuatro pesetas cincuenta céntimos.)
Un juego de broches para pantalón	0,07 (siete céntimos.)
Una hebilla para pantalón	0,07 (siete céntimos.)
Una hebilla para portafusil	0,80 (ochenta céntimos.)
Una hebilla de saharana	0,50 (cincuenta céntimos.)
Una hebilla de mono	0,50 (cincuenta céntimos.)
Una hebilla de hombrera de 14 líneas	0,14 (catorce céntimos.)
Una hebilla de coscojo de 12 líneas	0,11 (once céntimos.)
Una hebilla coscojo de 10 líneas	0,08 (ocho céntimos.)
Una hebilla niquelada de ocho líneas	0,07 (siete céntimos.)
Una hebilla medio punto de 14 líneas	0,14 (catorce céntimos.)
Una hebilla doble de seis líneas	0,06 (seis céntimos.)
Una borla roja para gorro	1,00 (una peseta.)
Un metro trepçilla roja para gorro	0,10 (diez céntimos.)
Un metro cinta caqui	0,15 (quince céntimos.)
Un kilo de guata	11,00 (once pesetas.)
Un emblema con rombo armado	0,75 (setenta y cinco céntimos.)
Una bobina hilo blanco número 40	1,50 (una peseta cincuenta céntimos.)
Una bobina hilo caqui del número 40	1,50 (una peseta cincuenta céntimos.)
Un carrete hilo caqui del número 10	1,75 (una peseta setenta y cinco céntimos.)
Un ovillo de 500 gramos hilo cáñamo de tres cabos	24,00 (veinticuatro pesetas.)
Un ovillo 100 gramos hilo guarnicionero	6,00 (seis pesetas.)
Un juego de corchetes grandes	0,10 (diez céntimos.)
Un juego de corchetes pequeños	0,08 (ocho céntimos.)
Un paquete de 10 líneas	0,17 (diecisiete céntimos.)
Un pasador de hombreras	0,21 (veintiún céntimos.)
Un cierre de chapa	0,32 (treinta y dos céntimos.)
Un millar de remaches tubulares	26,00 (veintiséis pesetas.)
Un ciento de ollaos de 15 milímetros	4,25 (cuatro pesetas veinticinco céntimos.)
Un millar de ojete pequeños	7,00 (siete pesetas.)
Un candado pequeño	2,75 (dos pesetas setenta y cinco céntimos.)
Un kilogramo cera virgen	27,00 (veintisiete pesetas.)

Décimoprimeras. — Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las Bases se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero

de 1931 («D. O.» núm. 12) de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1931 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores y la Ley de Protección a la Industria Nacional, Regla-

mento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

Madrid, 29 de abril de 1944.—El Intendente Director, P. O., El Coronel 2.º Jefe.

Pliego de condiciones económico-legales que ha de regir en la subasta para adquisición de prendas, efectos, tejidos y fornituras del Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1944, sexta parte, Presupuesto extraordinario) dispuesta por la Superioridad en 2 de marzo del corriente año y disposiciones posteriores aclaratorias

Prendas confeccionadas

Guantes blancos	50.000 pares.
Espuelas	12.500 ídem.
Calcetines	150.000 ídem.
Pañuelos	200.000
Toallas	100.000
Cubiertos	50.000
Jerseys de lana	50.000
Polainas de cuero	12.500 pares.
Platos	50.000
Vasos	50.000
Botos	50.000 pares.

Primeras materias.—Para confección de 50.000 bolsas de costado, 50.000 bolsas de aseo, 50.000 morrales de espalda, 50.000 portafusiles, 50.000 sacos petate, 150.000 calzoncillos, 150.000 camisas, 50.000 cinturones, 100.000 monos, 50.000 corrajes, 50.000 capotes, 50.000 uniformes de lana y para otros 12.800 uniformes que se confeccionarán por los Cuerpos.

Tejidos

Lona impermeabilizada caqui de 80 centímetros	253.500 metros.
Lona sin impermeabilizar caqui de 80 centímetros	41.000 ídem.
Pator para calzoncillos y entreteja ...	298.500 ídem.
Tela caqui para camisas	556.000 ídem.
Sarga caqui para monos	570.000 ídem.
Paño de lana para capote	200.000 ídem.
Tela de lana para uniforme	243.500 ídem.
Forro de cuero para capote	35.000 ídem.
Forro de mangas	62.000 ídem.

Cuerpos y fornituras

Cuero negro	134.000 kgs.
Cuero aveilana	58.000 ídem.
Badana	250.000 pies.
Botones de portafusil	100.000

Botones de cartuchera	450.000
Botones dorados, grandes	4.710 gruesas.
Botones dorados, pequeños	6.625 ídem.
Botones medianos para sahariana y mono	5.210 ídem.
Botones pequeños para sahariana y mono	16.900 ídem.
Botones de pantalón	3.230 ídem.
Botones para camisa	11.660 ídem.
Botones de calzoncillo	4.170 ídem.
Broches de pantalón	63.000
Hebillas de pantalón	63.000
Hebillas de portafusil	50.000
Hebillas de sahariana	50.000
Hebillas de mono	50.000
Hebillas de hombrera de 14 líneas ...	100.000
Hebillas de coscojo de 12 líneas	50.000
Hebillas de coscojo de 10 líneas	50.000
Hebillas niqueladas de ocho líneas ...	100.000
Hebillas de medio punto de 14 líneas..	250.000
Hebillas dobles de seis líneas	450.000
Borlas rojas para gorro	62.800
Trencilla roja para gorro	51.000 metros.
Cinta caqui	60.000 ídem.
Guata	18.000 kgs.
Emblemas con rombo armado	220.000
Hilo blanco del número 40	15.000 bobinas.
Hilo caqui del número 40	177.670 ídem.
Hilo caqui del número 10	40.000 carretes.
Hilo de cáñamo de tres cabos	5.000 ovillos.
Hilo de guarnicionero del núm. 14 ...	13.500 ídem.
Corchetes grandes	100.000 juegos.
Corchetes pequeños	126.000 ídem.
Pique de 10 líneas	250.000
Pasadores de hombrera	200.000
Cierres chapas	50.000
Ranfaches tubulares	1.000.000
Ollaos de 15 milímetros	500.000
Ojetes pequeños	500.000
Candados pequeños	50.000
Cera virgen	1.750 kgs.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y en caso de estar exceptuados de la contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas

provincias; pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes que concurren al acto deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente las certificaciones a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su omisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos

de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que acredite haber satisfecho el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las Empresas o Sociedades, una certificación, expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Diario Oficial» número 284).

No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militares, y, caso de tenerla, que se encuentran en las

situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («Diario Oficial» número 25) y Decreto de 14 de marzo de 1942.

Los industriales concursantes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado en relación con los plazos de entrega que se consignen.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en una de sus Sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940, publicado en el «Diario Oficial» número 11 de 1941, hecho extensivo a las subastas y concursos de servicios dependientes del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942. La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha uni-

dad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora en que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma). El Presidente las recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos y, al expirar el plazo de media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y las más ventajosas fuesen éstas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minu-

tos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán a los proponentes después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta, aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego el contratista tendrá obligación de hacerlo así; después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtendrá la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna; si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal de subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («Dia-

rio Oficial» núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días a partir de la fecha en que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimotercera.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimocuarta.—El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

Décimoquinta.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Décimosexta.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento.

Décimoséptima.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgo, derechos de fero y puerto, practicafe y carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los ci-

tados impuestos o tarifa existente al contratar el compromiso.

Décimosexta.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Décimoséptima.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid, Páscico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Décimooctava.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el Presupuesto extraordinario de 1944, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («Diario Oficial» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Décimonovena.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara, sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicárselo, se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplirse, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Décimosegunda.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, y asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vi-

gigésimotercera. — Terminado el contrato completo y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndose previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición vigésimoquinta y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimocuarta.—Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización al perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que se ocasiona con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición trigésima.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarse en el plazo que se fije, si la fianza prestada, o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se considerara suficiente, se expedirá certificado del débito, por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de Pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. — Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

Trigésimotercera. — En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga; sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna sino únicamente a que se les haga las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta. — Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y en su defecto por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Real Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), se copian a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14, del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo curso que se convoque, con sujeción

al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo anterior, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100 computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14 (primer párrafo) Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean inmediatamente enviadas, después de celebrados en cualquier forma (directa concurso o subasta, a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.)

Madrid, 3 de mayo de 1944. — El Teniente Coronel Interventor (ilegible). 885—O

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DEL RIO

Secretaría

Aviso

En el anuncio de la subasta de construcción de un grupo de seis viviendas protegidas, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de mayo pasado, se consignó por error que el presupuesto de contrata era de nueve mil ochocientas treinta y ocho pesetas cuarenta céntimos (9.838,40), siendo el de doscientas cuarenta y cinco mil novecientas sesenta pesetas (245.960).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Alcolea del Río, 1 de junio de 1944. El Secretario, Pedro Blanco Alvarez. 2.397-O

A N U N C I O S PARTICULARES

SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES DE ESPAÑA

Emisión de obligaciones

En el 12.º sorteo de amortización de obligaciones celebrado ante Notario el día 1 del corriente mes, han sido amortizadas, de acuerdo con lo estipulado en la escritura de emisión correspondiente, las señaladas con los siguientes números:

5, 7, 9, 18, 28, 43, 47, 49, 55, 57, 65, 69, 71, 75, 89, 92, 94, 96, 103, 119, 122, 124, 137, 163, 164, 166, 173, 177, 178, 180, 189, 190, 193, 205, 212, 215, 226, 231, 234, 239, 241, 243, 248, 257, 259, 295, 299, 300, 301, 312, 316, 340, 355, 362, 367, 369, 370, 371, 380, 383, 390, 391, 397, 402, 403, 406, 410, 411, 413, 427, 438, 439, 443, 445, 460, 465, 473, 481, 495, 496, 502, 512, 527, 528, 536, 537, 541, 550, 558, 572, 582, 609, 618, 633, 635, 664, 666, 668, 670, 672, 677, 682, 683, 684, 686, 701, 705, 713, 715, 720, 724, 727, 746, 753, 765, 770, 772, 799, 801, 806, 808, 811, 817, 831, 833, 840, 844, 851, 860, 866, 868, 869, 873, 890, 936, 950, 951, 966, 982, 983, 986, 989, 1.002, 1.011, 1.018, 1.046, 1.067, 1.083, 1.084, 1.085, 1.088, 1.092, 1.102, 1.110, 1.111, 1.113, 1.116, 1.136, 1.140, 1.142, 1.157, 1.173, 1.174, 1.186, 1.190, 1.193, 1.199, 1.200, 1.218, 1.233, 1.234, 1.236, 1.240, 1.254, 1.260, 1.261, 1.270, 1.274, 1.294, 1.314, 1.315, 1.329, 1.363, 1.372, 1.384, 1.392, 1.409, 1.429, 1.431, 1.439, 1.444, 1.455, 1.473, 1.475, 1.481, 1.496, 1.501, 1.503, 1.505, 1.534, 1.542, 1.546, 1.549, 1.562, 1.563, 1.569, 1.579, 1.589, 1.595, 1.598, 1.616, 1.621, 1.656, 1.666, 1.667, 1.671, 1.685, 1.694, 1.698, 1.708, 1.713, 1.721, 1.730, 1.735, 1.740, 1.741, 1.785, 1.708, 1.809, 1.812, 1.813, 1.815, 1.818, 1.823, 1.827, 1.831, 1.839, 1.841, 1.860, 1.870, 1.886, 1.926, 1.942, 1.943, 1.948, 1.958, 1.971, 1.979, 1.984, 1.986, 1.987.

Los poseedores de las referidas obligaciones pueden hacer efectivo su importe en la Caja de esta Sociedad, a partir del día 15 del corriente mes, a razón de cuatrocientas ochenta y nueve pesetas (489), contra entrega del título, deducidos los impuestos.

Estas obligaciones deben llevar alheridos el número 50 y sucesivos.

Madrid, 7 de junio de 1944.—El Secretario general, Francisco Lizarraga.—Visto bueno, el Presidente, Eduardo Marquina.

2.601-P

SOCIEDAD CATALANA DE SEGUROS

BALANCE EN 31 DE

ACTIVO

	Pesetas	Pesetas
Crédito contra los Accionistas por la parte no desembolsada del Capital suscrito.		1.000.000,00
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	1.488.990,68	
{ En moneda nacional		
{ En moneda extranjera	1.130.102,13	
PREDIOS URBANOS		2.619.092,81
		7.500.262,42
VALORES MOBILIARIOS		
Fondos públicos del Estado Español	11.042.290	
En inversión de la Reserva legal	110.500	
	11.152.790,—	
Fondos públicos extranjeros	2.955.120,—	
Valores industriales o comerciales de Empresas españolas	2.238.670,25	
Valores industriales o comerciales de Empresas extranjeras	5.625,—	
		16.352.205,25
VALORES EN DEPOSITO		1.887.563,75
MOBILIARIO Y PLACAS		247.963,52
RESERVA DE RIESGOS DE PRIMAS EN CUR-		
SO CEDIDAS A LOS REASEGURADORES		
{ Del negocio español ..	2.985.982,15	
{ Del negocio extranjero	3.014.920,13	
		6.000.902,28
AGENCIAS: saldo deudor		
{ Primas	1.342.521,04	
{ Efectivo	3.102.652,74	
		4.445.173,78
COMISIONES DESCONTADAS: Totalmente amortizadas.		
DEUDORES DIVERSOS		
COMPANIAS REASEGURADAS	Saldo deudor	8.756.982,05
COMPANIAS REASEGURADORAS	" "	1.267.702,70
CARGA PROVISIONAL DE MOTIN (neta de reaseguro)		50.644,90
COMISARIA DE DESBLOQUEO		1.044.369,25
OTROS DEUDORES		587.689,18
		51.700.851,89

CONTRA INCENDIOS A PRIMA FIJA

DICIEMBRE DE 1943

PASIVO	Pesetas	Pesetas
Capital social suscrito		5.000.000,—
Reserva Estatutaria		1.000.000,—
Fondo especial para liberación del Capital		1.000.000,—
Reserva para operaciones a liquidar		4.361.046,34
» » fluctuación de Valores		608.305,50
» » oscilación de cambios		946.813,70
» » créditos de dudoso cobro		306.419,20
» » eventualidades		3.740.000,—
Fondo legal para fluctuación de Valores		591.772,12
Reserva obligatoria (Leyes 19-9-42 y 6-2-43)		107.232,98
RESERVAS TÉCNICAS		
Reserva de primas para riesgos en curso (sin } Del negocio español... ..	6.212.713,62	
deducción de la porción reasegurada)... .. } Del negocio extranjero ...	4.427.260,37	
		10.639.973,99
Reserva para siniestros pendientes de } De España	794.158,32	
liquidación o pago (neta de reaseguro) } Del extranjero	617.310,32	
		1.411.468,64
Reserva especial de Cosechas		65.198,52
OTRAS RESERVAS		
Reserva para anulaciones de primas pendientes	363.000,—	
» » impuestos y Consorcio a recaudar	87.133,45	
» » comisiones a devengar	326.152,55	
		776.286,—
ACREEDORES DIVERSOS		
AGENCIAS	Saldo acreedor	438,91
AGENCIA EXTRANJERA	» »	227.227,81
COMPANIAS REASEGURADAS	» »	706.954,67
COMPANIAS REASEGURADORAS	» »	12.856.105,39
CONSORCIO DE RIESGOS DE MOTIN		169.465,23
SINIESTRALIDAD DE MOTIN A N/ CARGO (neta de reaseguro)		104.292,69
DEPOSITOS EN GARANTIA		240.421,57
DIVIDENDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES NO SATISFECHOS		65.121,61
MONTEPIO PARA EL PERSONAL DE LA COMPANIA ..	{ Efectivo	184.641,86
	{ Valores	1.678.300,00
OTROS ACREEDORES		1.862.941,86
BENEFICIOS DE AÑOS ANTERIORES EN SUSPENSO		2.533.948,52
		1.113.401,39
		1.326.015,25
		51.760.851,89

CUENTA DE PERDIDAS Y GAN

D E B E

Pesetas

Pesetas

SINIESTROS

Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo, por operaciones directas	4.543.062,82	
Deducida la porción reasegurada	2.498.937,86	
		2.044.124,96
Siniestros del reaseguro aceptado extranjero	5.721.549,29	
Deducida la porción reasegurada	3.927.495,33	
		1.794.053,96
		3.838.178,92

GASTOS DE ADMINISTRACION

Gastos de producción	425.712,34	
Gastos generales	3.974.736,03	
Comisiones de cobro	4.877.719,63	
Contribuciones e impuestos	992.972,14	
Participación del Personal, según Reglamento Nacional del Trabajo	61.660,70	
		10.332.800,84

PRIMAS ABONADAS A LAS COMPANIAS REASEGURADORAS

Por cesiones procedentes del seguro directo en España	8.957.946,45	
Por retrocesiones de reaseguros aceptados del extranjero	7.537.300,33	
		16.495.246,78
BONIFICACION POR REASEGUROS ACEPTADOS EXTRANJERO		4.054.991,84

RESERVAS TECNICAS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1943

Reserva de primas para riesgos en curso del seguro directo ...	6.212.713,62	
Deducida la porción reasegurada	2.985.982,15	
		3.226.731,47
Reserva para riesgos en curso por reaseguros aceptados del extranjero	4.427.260,37	
Deducida la porción reasegurada	3.014.920,13	
		1.412.340,24
		4.639.071,71
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, netas de reaseguro { De seguros directos	794.158,32	
{ De reaseguros extranjero	617.310,32	
		1.411.468,64
Reserva especial de Cosechas		65.198,52
AMORTIZACION DE MOBILIARIO		27.329,28
OTROS PERJUICIOS		14.861,70
Excedente		1.326.015,25
		42.205.163,48

ANCIAS DEL EJERCICIO DE 1943

H A B E R :	Pesetas	Pesetas
Saldó del ejercicio anterior		5.401,84
RESERVAS TECNICAS DEL EJERCICIO ANTERIOR		
Reserva de primas para riesgos en curso del seguro directo... 5.860.647,97		
Deducida la porción reasegurada	2.684.187,31	
	3.176.460,66	
Reserva para riesgos en curso por reaseguros aceptados del extranjero	4.275.928,67	
Deducida la porción reasegurada	3.357.576,60	
	918.352,07	
		4.094.812,73
Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago, netas de reaseguro. { De seguros directos	537.085,28	
{ De reaseguros extranjero	544.862,29	
		1.081.947,57
P R I M A S		
Primas del ejercicio, netas de anulaciones	18.638.140,86	
Reaseguros aceptados extranjero	11.068.150,94	
		29.706.291,80
BONIFICACIONES		
Percibidas por reaseguro cedido del negocio directo	3.591.324,41	
Percibidas por retrocesiones cedidas del reaseguro extranjero	2.959.388,33	
		6.550.712,74
PRODUCTO DE LOS FONDOS INVERTIDOS		
Renta líquida de la propiedad inmueble	85.043,08	
Cupones, intereses y dividendos	444.224,46	
		529.267,54
Derechos de pólizas y adiciones		10.484,80
De Reserva por operaciones a liquidar		47.902,42
Cambios		139.611,77
Otros beneficios		38.730,27
		42.205.163,48

REAL COMPANIA ASTURIANA DE MINAS (S. A. BELGA)

Esta Compañía, en cumplimiento de lo estipulado en la escritura de emisión de obligaciones, otorgada el 16 de febrero de 1926, ha acordado que el día 8 de julio de 1944, a las once de la mañana, se celebre el sorteo correspondiente al año 1944, para amortizar 1.390 títulos al 4 por 100, emisión 16 de febrero de 1926.

El sorteo tendrá lugar públicamente en las Oficinas de la Real Compañía Asturiana de Minas, en Madrid, plaza de España, número 7, y se realizará por la extracción de 139 bolas, o sea por series de diez títulos.

El pago de las obligaciones amortizadas se efectuará en los Bancos Urquijo y Español de Crédito, de Madrid, y en sus filiales de provincias, a partir del día 15 de julio de 1944, a razón de 500 pesetas cada una, deduciendo los impuestos establecidos por el Estado y mediante facturas que se facilitarán en los mencionados Bancos.

Las obligaciones deberán llevar adheridos los cupones números 38 y siguientes.

Madrid, 9 de junio de 1944.—Juan Sitges y Aranda.

2.603-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

REQUISITORIAS

Por delito comprendido en la Ley de 1 de marzo de 1940, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado Instructor número 1, adscrito al Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo, sito en el paseo del Prado, número 6, Madrid, siendo advertidos que en caso de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho:

PEREZ MAZO, Salvador; casado, comerciante, con domicilio en Miranda, 10, Santander; al que se le sigue sumario número 368 de 1944.

LINAZA S O R O RODRIGUEZ, Marcos; casado, profesor, que tuvo su residencia en Santander, Isa-

bel II, 6; al que se le sigue sumario número 349 de 1944.

IZQUIERDO, Gabriel; casado, Militar, que tuvo su residencia en Sevilla; al que se le sigue sumario número 530 de 1944.

OCANA, Juan Manuel, casado, topógrafo, que tuvo su residencia en Valladolid; al que se le sigue sumario número 424 de 1944.

Por delito comprendido en la Ley de 1.º de marzo de 1940, comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado Instructor núm. 2, adscrito al Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo, sito en el paseo del Prado, número 6, Madrid, siendo advertidos que en caso de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho:

JIMENEZ FRANCO, José; de cuarenta y seis años en 1896, natural de Cartagena, residente en dicha población en 1896, calle Andino, 6; al que se le sigue sumario número 538 de 1944.

GOMARIZ LATORRE, Jerónimo; nacido el día 4 de diciembre de 1900, en Murcia, Abogado, residente en 1922 en Alicante, Alfonso X el Sabio, D, tercero; al que se le sigue sumario núm. 451 de 1944.

HENAREJOS GARCIA, Isidro; soltero, agricultor, residente en 1938 en Cartagena y San Pedro del Pinatar; al que se le sigue sumario número 536 de 1944.

MOSCARDO BARCELO, Antonio; nacido el 23 de octubre de 1903, viajante de comercio, residente en Torrevieja; al que se le sigue sumario número 546 de 1944.

CARRION AVILES, Asensio; ex Maquinista de la Armada, que residió en Cartagena; al que se le sigue sumario número 501 de 1944.

CLAVEL GAITAN, Ernesto; nacido el 10 de junio de 1893, pintor, residente en Alicante en 1930; al que se le sigue sumario número 444 de 1944.

3.515 a 20.

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 8/944, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Tomás Badenes, se ha dictado con fecha 23 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar

y condenamos al procesado rebelde Tomás Badenes como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de irhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándolo definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excelentísimo Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, 23 de mayo de 1944.—Luis L. Ortiz.

3.496.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 189/44, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Angel López Sánchez, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Angel López Sánchez como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empre-

sas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 23 de mayo de 1944.—Luis L. Ortiz.

3-497.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 15/944, instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Antonio Dolz, se ha dictado con fecha 23 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Dolz como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca,

captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 23 de mayo de 1944.—Luis L. Ortiz.

3-498.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 11/43, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Nicolás Acosta Alvarez, se ha dictado con fecha 28 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Nicolás Acosta Alvarez como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a 23 de mayo de 1944.—Luis L. Ortiz.

3-499.

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes, o aquellas pertenencias, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el promovente Juez que instruye el expediente o ante el de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquel las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Madrid

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número cuatro de los de esta capital; cumpliendo lo mandado en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades Políticas, en el expediente que instruyo bajo el número 246 de orden de 1942, contra Olga Gunzburg de Bauer, de profesión sus labores, estado casada, vecina de Madrid, con domicilio en la calle de Alfonso XII, núm. 58, piso cuarto derecha; se anuncia al público que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, de acuerdo fecha de 31 de marzo de 1941, dispuso la incoación del referido expediente.

Madrid, 15 de febrero de 1944.—El Secretario, Isidro Domínguez.—El Juez, Eduardo Ibáñez.

23-819

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de Instrucción número cuatro de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre responsabilidades políticas con el número 163 de 1942, contra Rogelio Tabares Montañés, de cincuenta y dos años, soltero, comerciante, natural de Valencia de Don Juan (León) y vecino que fué de Madrid, con domicilio en María de Guzmán, 48 (hotel), en la

actualidad residente en Buenos Aires.

Madrid, 2 de marzo de 1944.—El Juez de Instrucción, Eduardo Ibáñez, El Secretario Isidro Domínguez.

24-352

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

VICH

Edicto

Por el presente se da conocimiento de la existencia del expediente que sigue en este Juzgado de Primera Instancia de Vich sobre declaración de fallecimiento de don José Vilá (o Vilar) Sala, hijo de Pedro y de Matilde, nacido el 7 de enero de 1880 en Manlleu, donde tuvo su último domicilio, el cual marchó a Francia hace unos treinta y cuatro años, dando sus últimas noticias del año 1928.

Vich, 28 de abril de 1944.—El Secretario judicial, Arturo Freixa.

2.366-A. J. y 2.ª 13-6-944

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgados Militares

2.984

COUTO VALINO, Manuel; hijo de Generoso y de María, soltero, natural y vecino últimamente de Carballo (La Coruña), de veinticuatro años, de estatura 1,710 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano; perteneciente al reemplazo de 1941, prestando sus servicios, como Cabo, en el Regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 29, de guarnición en La Coruña; procesado en la causa número 5 de 1944, por el delito de desertión simple; comparecerá en el término de quince días ante el

Capitán de Caballería don Aurelio Saball Mateo, Juez Militar Permanente de la Octava Región. Dicho individuo ha sido visto últimamente en Sevilla, dedicándose en dicha capital al juego, en garitos y casas de mala nota, por tener gran habilidad en el manejo de los naipes.

5-722

2.985

ALVAREZ GARRIDO, Joaquín; hijo de José y de Engracia, de estado casado, natural de Belmonte (Asturias), de cuarenta años de edad, vendedor ambulante de piedras de mechero, hojas de afeitar, cordones y otros objetos, residente en La Coruña, calle d'o Ponte d'a Pedra, número 3, 2.º, ausentándose de esta plaza para trabajar en la mina de wolfram de La Golada (Pontevedra), en el mes de febrero último, procesado en la causa número 53 de 1944, por el delito de auxilio a la rebelión, por tenencia de armas; comparecerá en el término de quince días ante el Juez Militar Permanente de la Octava Región, Capitán de Caballería don Aurelio Saball Mateo, sito en el nuevo edificio de Correos de La Coruña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que hubiera lugar en derecho si no lo verificara en el plazo señalado.

5-749.

2.986

RODRIGUEZ PEREZ, Antonio; hijo de Eusebio y de Cecilia, natural de Sorihuela de Guadalimar (Jaén), Ayuntamiento de ídem, soltero, labrador, de veintiún años de edad, estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, barba poblada, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, domiciliado en Sorihuela de Guadalimar (Jaén), encartado por el delito de desertión; comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Batallón de Ametralladoras a Lomo del Regimiento de Infantería Wad-Ras, número 55, destacado en Barbate (Cádiz), bajo el apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

5-805.

2.987

DELGADO SANTOS, Manuel; de veinticuatro años de edad, soltero, natural de Valencina (Sevilla), hijo de Aurelio y Josefa, que tuvo su último domicilio en Sevilla, calle de 24 de Julio, núm. 9, encartado en procedimiento previo número 2.195 de 1943 por la fuga de la Clínica Psiquiátrica Militar de esta plaza del mismo, que era procedente de la prisión de Sevilla; comparecerá en el término de quince días ante el señor Coronel de Artillería, Juez Instructor del Juzgado Mili-

tar de esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

5-838

2.988

SANTANA SANCHEZ, Pedro; soltero, conductor, de veinticinco años de edad, soldado que fué de la Compañía Regional de Automóviles de Madrid, domiciliado últimamente en dicha capital, calle de Conde Duque, número 4, comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado Militar Especial de Soria, del que es Juez el Teniente Auditor honorífico don José Luis de Odriozola Pellicer.

5-860.

2.989

CELMA MARTIN, Gregoria; hija de Joaquín y de Gregoria, natural de Calanda (Teruel), casada, del comercio, de treinta y tres años de edad, estatura alta, de cara agraciada, compleción fuerte, color sano, de pelo y ojos negros, domiciliada últimamente en Barcelona, encartada en el P. S. O. número 5.717-40, por el delito de adhesión a la rebelión; comparecerá en el término de quince días ante don Luis Rodríguez Merino, Capitán provisional de Ingenieros, Juez Instructor en la plaza de Zaragoza, calle de la Vieja Guardia, 2. 3.º, bajo el apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

5-861.

2.990

FRANCO Teodoro; natural de Pantaleón de Cabañas, de la Parroquia de Lasúa, Ayuntamiento de Ortigueira, de unos treinta y ocho a cuarenta años de edad, soltero, moreno, delgado, de cara redonda y frente cuadrada, ojos azules claros, 1,500 de estatura, algo tartamudo, el cual tenía su domicilio en el punto de su naturaleza, procesado en la causa número 112 de 1944 por el delito de auxilio a la rebelión, por tenencia ilícita de armas; comparecerá en el término de quince días ante el Juez Militar Permanente de la Octava Región, Capitán de Caballería don Aurelio Saball Mateo, sito en el nuevo edificio de Correos de La Coruña.

5-867.

2.991

SELAS RIVERA, José; hijo de Gaspar y de Concepción, natural de Orihuela (Teruel), casado, electricista, de cincuenta y un años de edad, que tuvo su residencia en Torrente (Valencia), calle de Cambriels, número 4, y posteriormente en Barcelona, calle de Aribáu, sin número, procesado en causa número 5.235-V-39, por supuesto delito de adhesión a la rebelión; comparecerá en el término de quince días ante don Jaime de Oleza Restad, Teniente Coronel de Caballería y Juez Instructor del Juzgado

Militar número 16 de la plaza de Valencia del Cid, instalado en los Pabellones de la Cárcel Modelo.

5.878.

2.992

LOPEZ CARRASCO, Benigno; hijo de (se ignoran los nombres de sus padres), natural de Campillos de Paravientos (Cuenca), de treinta y un años; procesado por el supuesto delito de adhesión a la rebelión, en procedimiento sumarisimo ordinario número 446-41, en 17 de mayo último marchó de su casa, diciendo se iba a Guadalajara a presentarse al Juzgado número 3 de dicha localidad, según manifiesta su esposa, Cayetana Pérez Sancho, vecina de Campillos de Paravientos; comparecerá en el término de diez días ante el Capitán de Caballería don Modesto Palacio Ferrer, Juez Militar Permanente de Causas de la 5.ª Región Militar, con residencia oficial en Zaragoza, calle Vieja Guardia, núm. 2, duplicado, tercero, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

5-773.

Juzgados Civiles

2.993

GARCIA FRUTOS, Vicente; de treinta y ocho años, soltero, jornalero, hijo de Juan y Casimira, natural y vecino de Mesones de Uceda; penado en causa número 8 de 1933, por asesinato y homicidio; puesto en libertad por los rojos cuando extinguía condena en la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña), en 22 de septiembre de 1936; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cogolludo o Audiencia Provincial de Guadalajara, para que, previa liquidación de condena, continúe cumpliendo la que le falta hasta dejar extinguida la que le fué impuesta en dicha causa; si no compareciese será declarado rebelde.

27-548

2.994

GOMEZ JIMENEZ, Francisco; hijo de Feliciano y Trinidad, de treinta y un años, soltero, bracero, natural de Recuezo, sin vecindad; y

AMAYA RAMIREZ, José; de treinta y cinco años, hijo de Diego y Nieves, natural de Olvera, soltero, jornalero, sin vecindad, condenados por sentencia firme de la Audiencia Provincial de Guadalajara de 16 de junio de 1936, por robo, a seis meses de arresto mayor cada uno de ellos, y por tenencia de armas a dos años, once meses y once días de prisión menor, accesorias y costas; comparecerán en término diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cogolludo o Audiencia citada, para consti-

tuirse en prisión en la Provincial de Guadalajara, y continuar extinguiendo la condena que les fué impuesta y que dejaron incumplida al ser libertados por el Gobierno marxista.

27-549

2.995

VARGAS NIEVES, Manuel; y **VARGAS PEREZ**, Manuel; naturales de Sevilla, hijos de Juan y de María y se ignora, solteros, canasteros, de diecisiete y de cuarenta y seis años, domiciliados en Sevilla, Ranilla y La Jara, número 46, respectivamente; procesados por hurto de cereas, en causa número 148 de 1941; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Huelva con el objeto de ser reducidos a prisión.

23-762.

2.996

PADILLA SANCHEZ, Luis; natural de Huelva, hijo de Dolores Sánchez, casado, camarero, de veintinueve años, domiciliado en Huelva, Carretera del Matadero, núm. 57, y últimamente en Barcelona, Valencia o Málaga, desconociéndose su actual residencia; procesado por delito de hurto, en causa núm. 386 de 1941; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Huelva a fin de ser reducido a prisión.

23-763.

2.997

RODRIGUEZ GARCIA, Antonio; hijo de Benito y Antonia, natural de Colmenar Viejo, vendedor ambulante, casado, de veintisiete años de edad, domiciliado últimamente en Talavera de la Reina, en Barrio de San Juan, número 15; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Toledo, a fin de constituirse en prisión, decretada en el sumario que se le sigue con el número 191 de 1941, por el delito de robo.

24-038.

2.998

DIAZ ABREU, Manuel (a) «El Lobo», natural de Cartava (Huelva), hijo de Manuel y de Felisa, viudo, del campo, de sesenta y seis años, domiciliado últimamente en Aljaraque, procesado por hurto, en causa núm. 539 de 1941; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Huelva, a fin de ser reducido a prisión.

24-157.

2.999

BARCENA DE CASTRO, Manuel; Conde de Torre Cedeira; natural de Vigo, casado, Ingeniero, de treinta y ocho años de edad, domiciliado últimamente en Madrid; procesado por estafa en sumario número 24 del año corriente; comparecerá en término de

diez días ante el Juez de Instrucción número 1, al objeto de recibirle indagatoria y constituirse en prisión.

24-192.

3.000

ESTEVA VILAPLANA, Patricio; de treinta y dos años, soltero, viajante natural y vecino de Barcelona, con domicilio en avenida del Generalísimo, 379, hijo de Jacinto y Mercedes; concurrirá ante este Juzgado de Instrucción de Pontevedra a constituirse en prisión, que le fué decretada por auto de hoy, dictado en sumario 221 de 1942, sobre estafa.

24-425.

3.001

MORENO MARTINEZ, Antonio; de dieciocho años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, si bien se dice que es natural de Còzar; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Roda, para ser reducido a prisión, según lo acordado en el sumario núm. 55 de 1943, sobre robo.

24-445.

3.002

ALPANEZ RAMIREZ, Angelio; natural de Málaga, de treinta y dos años de edad, casado, pintor, hijo de Pascual y de Angeles, con instrucción, vecino de Valencia, domiciliado últimamente en la misma, calle Baja, 15, 1.º; comparecerá dentro del plazo de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Gandía, al objeto de notificarle el auto dictado por la Sección 1.ª de lo Criminal de la Audiencia Provincial de Valencia en la causa seguida en dicho Juzgado bajo el número 51 del año 1941, sobre estafa, contra el mismo, y de constituirse en prisión.

24-477.

3.003

MOYA MOYA, Sebastián; cuyas demás circunstancias se ignoran; y **ROCAMORA BERNABEU**, Antonio; de veintinueve años, hijo de Antonio e Isabel, casado, jornalero, natural de Orihuela, vecino de Albufera; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Roda para ser reducidos a prisión, según lo acordado en el sumario núm. 82 de 1943, sobre robos.

24-556.

3.004

JESUS GONZALEZ, Angustias; de treinta y cuatro años, hija de Manuel y de María, natural de Delyte (Portugal) vecina de Ayamonte, profesión su casa, casada, cuyo actual paradero se ignora, procesada por el delito de aborto, en sumario que se sigue con el número 121 de

1941; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ayamonte.

24.648.

EDICTOS

3.005

Don Antonio Peral García, Juez de Instrucción de La Roda y su partido.

Hago saber: Que en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado con el número 4 de 1944 he acordado interesar de la Guardia Civil y Policía la busca y rescate de los efectos que después se dirán, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición.

Dichos efectos robados en la finca «Casa Nueva» o «Martín Contento» son los siguientes:

Veinticuatro sábanas, cuatro mantelerías completas, un mantel grande de color y seis servilletas sueltas, catorce fundas de almohadas blancas, cinco cubiertas de cama, cuatro mantas, seis toallas blancas, unos prismáticos, funda de cuero color avellana, un despertador con un caballo, grabado al dorso, nueve cucharas de metal, cinco cucharillas de plata, dos ruedas completas de bicicleta dos medios jamones, un par de botas, tapetes de mesa; tres, uno de ganchillo azul y encarnado, otro de crudillo bordado en azul, otro de esterilla bordado en verde y un traje de caballero claro, de estambre gris, dos pucheros de porcelana pequeños, dos ídem grandes, tres ollas de porcelana medianas, cuatro fuentes porcelana, dos hondas y las otras dos llanas; una docena de platos piedra hondos, una sartén con patas de cinco litros, una cuchara freidera de hierro, una pringuera, una zaranda de arroz, media docena de cucharillas de café, dos docenas de cubiertos y cucharas, dos costales con harina y algunos vacíos de algodón, con las letras S. C. M., dos hules, uno grande y otro pequeño; una mantelería completa a listas azules y verdes y un mantel a cuadros azul y blanco con marcas C. M., un mantel a cuadros amarillos, dieciocho servilletas de postre sin marcar, tres paños hilo con listas encarnadas de cocina, dos tapetes de mesa camilla, dos tapetes de veladores, un tapete de ganchillo encarnado y azul, un reloj de pared de color nogal de 50 centímetros, un traje hilo crudo caballero, un traje color marrón a

medio uso el último, y el primero, nuevo; una cuchilla de carnicero de hoja ancha, de cinco centímetros, y su acero, unos leguis color avellana, una máquina de afeitar, una máquina con estuche y brocha, un colchón con lana, y listas del mismo encarnadas y paja.

La Roda, 4 de marzo de 1944.—El Juez, Antonio Peral.—El Secretario interino (ilegible).

24.315.

3.006

Don Benjamín Martínez Alarcón, interinamente Juez de Instrucción de La Roda y su partido.

Por el presente se interesa la busca y ocupación de cuatro cerdos, dos camisas, unos calzoncillos, una toalla, una camisa y camiseta de niño, dos camisas de hombre, unos calzoncillos, un viso, una camiseta de mujer y una camisa, una chaqueta, una blusa, un pantalón de pana y tres pañuelos, sustraído todo ello el día 16 de diciembre último de la finca «Mari-Gutiérrez», término de Lezuza. Igualmente se procederá a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en el sumario número 2 de 1944.

La Roda, 5 de enero de 1944.—El Juez, Benjamín Martínez.—El Secretario interino (ilegible).

22.188.

3.007

Don David Calderón López Prieto, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente intereso la busca y captura de los procesados número 6 de 1942, que instruyo por hurto de caballerías, Juan Belmonte Flores, José Jiménez Zamarreño y Gregorio de la Flor de la Cruz, los que serán puestos a disposición de este Juzgado, en la Cárcel de esta villa, al que serán conducidos por los trámites correspondientes.

Así ha sido acordado en el sumario anotado anteriormente por proveído de esta fecha, en virtud de la no comparecencia de los mismos para ante este Tribunal.

Herrera del Duque, 5 de enero de 1944.—El Juez, David Calderón.—El Secretario (ilegible).

22.922.

3.008

Don Juan Américo Molina, Juez accidental de Instrucción de este partido de Sorbas.

Por el presente se ruega se proceda a la busca y rescate de las tres ovejas que a continuación se reseñan, sustraídas a Francisco López García, residente en «Tristanes», término de Níjar, y de ser habidas ponerlas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, de no acreditar legal adquisición, acordado así en sumario número 10 del corriente año.

Dos ovejas sin señalar, blancas, de dos años y paridas.

Otra blanca, con señas en las orejas; en la derecha una raja por la punta y una muesca por delante del corte.

Sorbas, 7 de marzo de 1944.—El Juez, Juan Américo.—El Secretario, Andrés Alvarez.

24.503.

3.009

El señor Juez de Instrucción de este partido, en proveído de hoy, recaído en la causa que con el número primero de orden del año 1942 se instruye en este Juzgado, por robo, contra Emilio Villegas Collado, de veinte años de edad, soltero, albán, domiciliado últimamente en Madrid, Narváez, núm. 74, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se haga saber a dicho procesado que por auto de 11 de abril último se ha declarado conclusa la referida causa, ordenándose el envío de la misma a la Ilma. Audiencia Provincial de Toledo, y que se le emplaze por medio de la presente para que dentro del plazo de diez días comparezca, si quiere, ante dicho Superior Tribunal a hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador, que designará, bajo apercibimiento que de no hacerlo le serán nombrados del turno de oficio.

Y para que la presente sirva de notificación y emplazamiento en forma a dicho procesado la expido y firmo en Ocaña a 3 de mayo de 1944. El Secretario judicial, Luis Salazar.

26.252.